

# CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

## RESOLUCIÓN N° 048

FECHA: 09 ABR 2021

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de dos (02) Árboles Aislados”

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008, las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

### CONSIDERANDO:

Mediante oficio con radicado N° 20211100613 del 29 de enero de 2021, la señora CAROLINA BELEÑO ZAPA, en calidad de practicante, solicita a la CAR-CVS, permiso para realizar un aprovechamiento forestal de un árbol ubicado enfrente del edificio denominado Oncomedica S.A, el trámite a iniciar es de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Mediante oficio radicado N° 20212101317, 16 de febrero del 2021, se envía liquidación por concepto de evaluación al usuario y requiere documentación faltante.

Mediante oficio radicado N° 20211101601 del 3 de marzo del 2021, el usuario hace llegar recibo de pago se evaluación ambiental.

Mediante oficio radicado N° 20211102127, del 19 de marzo del 2021, el usuario presenta oficio de impulso indicando que el árbol representa un riesgo para las personas e infraestructuras.

Revisada la documentación se observa que la Representante Legal Suplemente es la señora ROSA SUSANA PEÑATA ACEVEDO, de quien se aporta copia de la cédula de ciudadanía con número 50.853.212, teniendo en cuenta esto y el hecho de que no se aportó poder autenticado a favor de la persona que presentó la solicitud el auto de inicio y el posterior permiso saldrá a nombre de la mencionada.

Que mediante auto de inicio N° 029 del 26 de marzo de 2021, se inicio un trámite Administrativo de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.

Que mediante la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, “Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de las subsedes de la Corporación”, se desarrolló la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de agosto de 2008.

Que mediante la resolución No. 1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

# CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

## RESOLUCIÓN N° 048

FECHA: 09 ABR 2021

Que mediante la resolución N° 2-3307 del 27 de Abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones N° 1.2501 de 25 de Agosto del 2008 y N° 1-4165 del 30 de Abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia “Jefe de División de Calidad”, se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Que el funcionario de la CVS, **ADOLFO TAPIA GOMEZ**, practicó visita y rindió informe técnico de visita ASA No. IV-2021-099, de fecha 26 de marzo de 2021, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así.

**LOCALIZACIÓN:** Carrera 6 Numero 72 – 34 edificio **IMAT** Oncomedica S.A, Municipio de Montería.

NUM.	COORDENADAS	
	N	O
1	8°46'54.43"	75°51'37.64"

### 1. ANTECEDENTES

Mediante oficio con radicado N° 20211100613 del 29 de enero de 2021, la señora **CAROLINA BELEÑO ZAPA**, en calidad de practicante, solicita a la CAR-CVS, permiso para realizar un aprovechamiento forestal de un árbol ubicado enfrente del edificio denominado Oncomedica S.A, el trámite a iniciar es de aprovechamiento forestal árboles aislados.

Mediante oficio radicado N° 20212101317, 16 de febrero del 2021, se envía liquidación por concepto de evaluación al usuario y requiere documentación faltante.

Mediante oficio radicado N° 20211101601 del 3 de marzo del 2021, el usuario hace llegar recibo de pago se evaluación ambiental.

Mediante oficio radicado número 20211102127, del 19 de marzo del 2021, el usuario presenta oficio de impulso indicando que el árbol representa un riesgo para las personas e infraestructuras.

Revisada la documentación se observa que la Representante Legal Suplemente es la señora **ROSA SUSANA PEÑATA ACEVEDO**, de quien se aporta copia de la cédula de ciudadanía con número 50.853.212, teniendo en cuenta esto y el hecho de que no se aportó poder autenticado a favor de la persona que presentó la solicitud el auto de inicio y el posterior permiso saldrá a nombre de la mencionada.

Que mediante oficio N° 20212102394 de fecha 26 de marzo de 2021, se realiza la Notificación personal del Auto de Inicio No 029 del 26 de marzo de 2021 “Por el cual



# **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

## **RESOLUCIÓN N° 048 FECHA: 09 ABR 2021**

se inicia el trámite de una solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados”.

Se realiza la visita de verificación el día 26 de marzo de 2021, ubicado enfrente del edificio denominado Oncomedica S.A, por el aprovechamiento Forestal arboles aislados, por el cual se rinde el presente informe.

## **2. CONSIDERACIONES**

En cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, tiene como funciones:

- Numeral 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.
- Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.
- Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.
- Numeral 17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.
- Numeral 20. Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura, cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

# CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

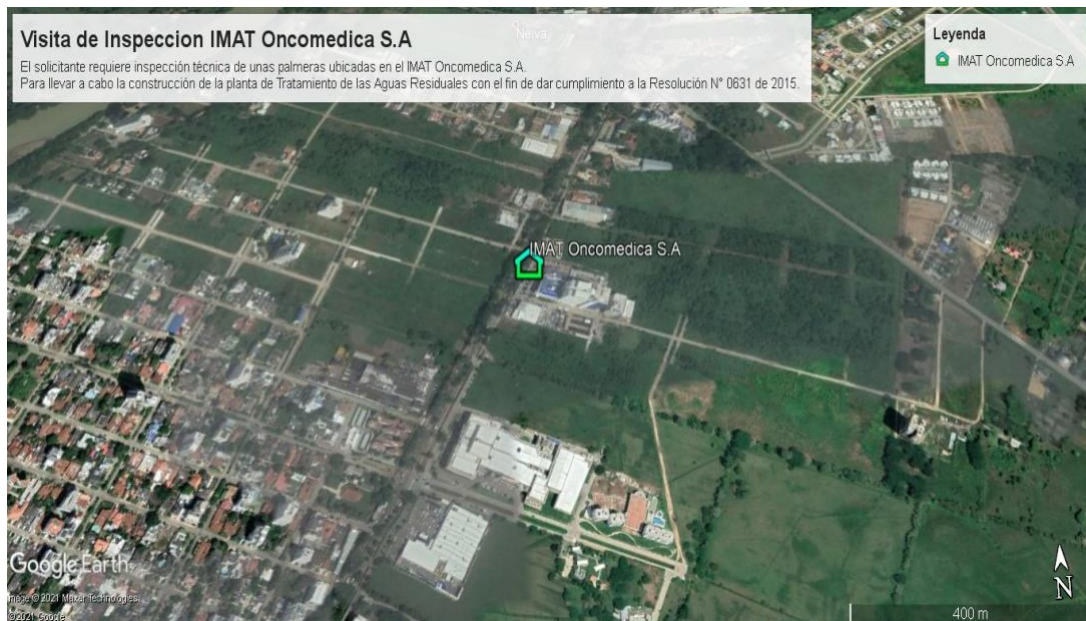
## RESOLUCIÓN N° 048

FECHA: 09 ABR 2021

- Numeral 23. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.

La señora **CAROLINA MARIA BELEÑO ZAPA**, practicante de gestión ambiental y el señor **LEIVER VILLARRAGO HERAZO** Director de Calidad solicitan aprovechamiento forestal de árboles palmeras ubicadas en el IMAT Oncomedica S.A., las cuales representa un riesgo para las personas, transeúnte e infraestructuras

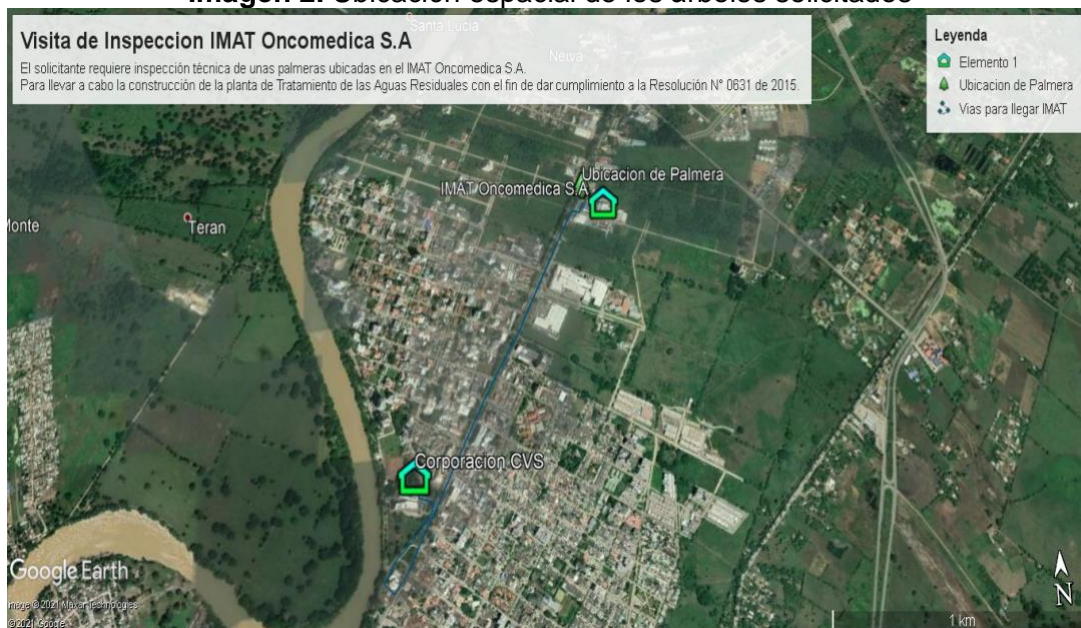
**Imagen 1. Ubicación del edificio denominado Oncomedica S.A.**



# CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

**RESOLUCIÓN N° 048**  
**FECHA: 09 ABR 2021**

**Imagen 2.** Ubicación espacial de los árboles solicitados



Se toman las coordenadas correspondientes donde se encuentran en riesgo las palmeras ubicadas en el IMAT Oncomedica S.A.

**Tabla 1.** Ubicación de Palmeras

NUM.	COORDENADAS	
	N	O
1	8°46'54.43"	75°51'37.64"

### 3. ACTIVIDADES REALIZADAS

Durante la visita, al sitio ubicado en el IMAT Oncomedica S.A se efectuó la valoración de Dos (02) individuos de las especies Palma de California (Washingtoniana Robusta) para verificar las condiciones fitosanitarias, ya que donde están ubicadas estas especies representa un riesgo para personas, transeúntes que frecuentan el en IMAT Oncomedica S.A. e infraestructuras.

Estas palmeras son bastante longevas, por lo que no presentan problemas fitosanitarios en el fuste, esta especie tiene la característica que no deja caer sus hojas por lo que el fuste se cubre de estas genera el espacio propicio para las plagas e insectos, por lo se pueden observar de estas dos (2)palme ras ubicadas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y  
DEL SAN JORGE – CVS**

**RESOLUCIÓN N° 048**

**FECHA: 09 ABR 2021**

en las coordenadas N: 8°46'54.43" – O: 75°51'37.64" es de indicar que estas especies representan un riesgo para personas, transeúntes que frecuentan el en IMAT Oncomedica S.A. e infraestructuras.

**Registro Fotográfico:**

**Imagen 3. Ubicación de Palmeras**



# CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

## RESOLUCIÓN N° 048

FECHA: 09 ABR 2021

Palmera de la especie Palma de California (Washingtoniana Robusta), estas presentan una inclinación en el fuste con pudrición en base avanzada.

Para realizar las actividades de seguimiento, durante los Cinco (05) años que dura el mantenimiento de las especies establecidas a manera de compensación el autorizado deberá cancelar durante los Cinco (05) años con incremento del IPC y a partir del primer año, dentro de los Tres (03) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo la suma de: **CIENTO CATORCE MIL ÚN PESOS (\$114.001)**, los cuales deberán consignarse, a favor de la CAR - CVS en la cuenta de ahorros No. 438-75432 – 7 del Banco de Bogotá.

#### 4. CONCLUSIONES

Que durante la visita al sitio ubicado en la en la Carrera 6 Numero 72 – 34 edificio Oncomedica S.A, de la ciudad de Montería – Córdoba, se evidencio que existen de Dos (2) individuos de la especie Palmera California (Washingtoniana Robusta) se evidenció que por la ubicación de estas representan un riesgo para el personas y transeúntes.

Que por las actuales circunstancias climáticas que se están presentando aumentan las posibilidades de riesgo de caída de los árboles, como lo son las Ventiscas, lluvias, humedad, inundaciones que desestabilizan del suelo provocando que el importante tamaño de los arboles más longevos por su peso venzan la resistencia del suelo y se volqueen.

Que las dos (2) Palmeras se encuentran con el fuste bastante afectado, por lo que deben ser removidas

#### 5. RECOMENDACIONES

Por las consideraciones encontrada en el presente informe se considera viable Autorizar el aprovechamiento forestal a la señora **ROSA SUSANA PEÑATA ACEVEDO** identificada con cédula de ciudadanía N° 50.853.212, para la **TALA** de Dos (2) Palmeras de la especie Palma de California (Washingtoniana Robusta), ubicadas en la Carrera 6 Numero 72 – 34 edificio Oncomedica S.A, de la ciudad de Montería – Córdoba, en las siguientes coordenadas:

NUM.	COORDENADAS	
	N	O
1	8°46'54.43"	75°51'37.64"

# **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

**RESOLUCIÓN N° 048**  
**FECHA: 09 ABR 2021**

## **ACTIVIDAD DE TALA**

La actividad autorizada de tala de los árboles debe ser realizada por personal capacitado, teniendo en cuenta las técnicas y empleando las herramientas recomendadas para este tipo de actividades, y tomando las medidas de seguridad tanto a nivel personal, como en el área circundante donde se va a realizar dicha actividad.

Finalizado los trabajos, de tala, se deberán retirar inmediatamente los escombros, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

La persona autorizada debe coordinar con las entidades prestadoras de los servicios públicos, en el caso de requerir el retiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure actividad, así como con la Policía, en caso de que sea necesario el cierre de la vía aledaña a donde se localizan los árboles, para evitar accidentes durante el desarrollo de la misma.

## **MEDIDA COMPENSATORIA**

Condicionar a la señora ROSA SUSANA PEÑATA ACEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía N° 50.853.212, en calidad de Representante Legal de IMAT Oncomedicas S.A., del bien inmueble objeto de aprovechamiento, que, como compensación, por la tala de cada árbol debe establecer Diez (10) árboles, por lo tanto, la compensación será de veinte árboles (20) árboles de especies nativas para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales.

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de Montería con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionante de la compensación debe presentar un informe del establecimiento, con las especies sembradas, descripción de cada actividad ejecutada y el registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación en un tiempo no mayor a 6 meses desde realizada la actividad. De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento por cinco (05) años y se debe presentar los informes de mantenimiento en una periodicidad semestral con las evidencias del mantenimiento, las actividades ejecutadas e indicadores de mortalidad y supervivencia.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

# CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

## RESOLUCIÓN N° 048 FECHA: 09 ABR 2021

Que de acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

Que según el artículo **2.2.1.1.9.3** del Decreto 1076 del año 2015. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”.

Que a su vez el **Artículo 2.2.1.1.9.5 del Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015, Productos:** “Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente”.

**Que la Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizó especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace aptos para el comercio.**

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe de visita ASA No. IV-2021-099, de fecha 26 de marzo de 2021, se encuentra viable autorizar el Aprovechamiento Forestal solicitado, de conformidad con las condiciones expuestas en los siguientes artículos

En merito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y  
DEL SAN JORGE – CVS**

**RESOLUCIÓN N° 048  
FECHA: 09 ABR 2021**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a IMAT Oncomedica S.A, a través de la Representante Legal Suplente, señora ROSA SUSANA PEÑATA ACEVEDO, de quien se aporta copia de la cédula de ciudadanía con número 50.853.212, o a su apoderado, para que realice el aprovechamiento forestal de DOS (02) árboles de la especie Palma de California (Washingtoniana Robusta), ubicado en la Carrera 6 Numero 72 – 34 edificio Oncomedica S.A., de la ciudad de Montería – Córdoba, Departamento de Córdoba.

Las Actividades se deben realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a **TREINTA (30)** días hábiles una vez en firme el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.

**La Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizo especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace aptos para el comercio.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Condicionar a IMAT Oncomedica S.A, a través de la Representante Legal Suplente, señora ROSA SUSANA PEÑATA ACEVEDO, de quien se aporta copia de la cédula de ciudadanía con número 50.853.212, o su apoderado, que como compensación por la tala de cada árbol se debe establecer VEINTE (20) árboles de especies aptas para desarrollarse en la zona.

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de Montería con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionante de la compensación debe presentar un informe del establecimiento, con las especies sembradas, descripción de cada actividad ejecutada y el registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación en un tiempo no mayor a 6 meses desde realizada la actividad. De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento por cinco (05) años y se debe presentar los informes de mantenimiento en una periodicidad semestral con las evidencias del mantenimiento, las actividades ejecutadas e indicadores de mortalidad y supervivencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para realizar las actividades de seguimiento, durante los Cinco (05) años que dura el mantenimiento de las especies establecidas a manera de

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y  
DEL SAN JORGE – CVS**

**RESOLUCIÓN N° 048**

**FECHA: 09 ABR 2021**

compensación el autorizado deberá cancelar durante los Cinco (05) años con incremento del IPC y a partir del primer año, dentro de los Tres (03) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo la suma de: **CIENTO CATORCE MIL ÚN PESOS (\$114.001)**, los cuales deberán consignarse, a favor de la CAR - CVS en la cuenta de ahorros No. 438-75432 – 7 del Banco de Bogotá.

**ARTÍCULO QUINTO:** Durante la actividad se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección. Finalizado los trabajos, de TALA, se deberán retirar inmediatamente o en su defecto en un plazo máximo de 24 Horas los escombros y residuos del Aprovechamiento forestal, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad, los cuales deberán ser cargados y transportados al sitio de disposición final o escombrera Municipal.

Igualmente, los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies forestales, transeúntes y/o estructuras, y se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

**PARÁGRAFO:** Se advierte al autorizado que, en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará multa por parte de esta **CORPORACIÓN**, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 99 de 1993, y dará lugar a las demás sanciones establecidas por la ley y por la presente resolución para tal fin.

**ARTÍCULO SEXTO:** Envíese copia de la siguiente resolución a la subsele **CVS**, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina del Área de Seguimiento Ambiental **CVS**.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El interesado podrá solicitar prorroga, con quince (15) días de anticipación al vencimiento de la misma, la cual se hará mediante oficio indicando el porqué la necesidad de la prorroga.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Corporación CVS, podrá imponer las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar personalmente o por apoderado el contenido de la

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y  
DEL SAN JORGE – CVS**

**RESOLUCIÓN N° 048**

**FECHA: 09 ABR 2021**

presente Resolución a la a IMAT Oncomedica S.A, a través de la Representante Legal Suplente, señora **ROSA SUSANA PEÑATA ACEVEDO**, de quien se aporta copia de la cédula de ciudadanía con número 50.853.212, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, y de Apelación, ante el Director General de la CVS, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 74 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y estará vigente durante todo el tiempo que dure el programa de compensación y hasta que este sea cumplido como se indica en este Acto Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO**

Profesional Especializado

Área de Seguimiento Ambiental **CVS**